



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D^a Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/70

En Madrid, 06 de Mayo de 2026 se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 2)

- ZONZAMAS PLUS CAR LANZAROTE - ELDA PRESTIGIO (HFD022)

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente.

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 25)

- LLEIDA HANDBOL CLUB - CAJA RURAL CLEBA (DOF255)

Sancionar al Club LLEIDA HANDBOL CLUB 2022, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

- GRUPO USA H. MISLATA - LOBAS GLOBAL ATAC OVIEDO (DOF256)

Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.





Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente., siendo reincidente por tercera vez en esta infracción en la presente temporada.

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 29)

- BLENDIO SINFIN SANTANDER - CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES (DHB295)

Sancionar al JUGADOR/A ANGEL MANUEL BASUALDO DIEZ del equipo BLENDIO SINFIN SANTANDER, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por adoptar una conducta agresiva y violenta contra un jugador del equipop contrario, teniendo que ser sujetado por miembros de su propio equipo, una vez finalizado el partido.

Sancionar al ENTRENADOR/A JOSE MANUEL HERRERO LON del equipo BLENDIO SINFIN SANTANDER, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 20 RRD, por manifestarse de forma denigrante y vejatoria contra un jugador del equipo contrario, una vez finalizado el partido.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.j del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en el acta a dos entrenadores, no estando permitido reglamentariamente.

- BARÇA ATLETIC - UBU SAN PABLO BURGOS 2031 (DHB296)

Sancionar al Club F.C. BARCELONA, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la NOREBA, siendo reincidente.

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 26)

- CLUB BM ESTUDIANTES - MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BM T- MARAVILLA (PFD262)

Sancionar al Club C.D.E. BM. ESTUDIANTES CEUTA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (9) que tiene asignado un número de dorsal diferente (8) en el tríptico de equipo, siendo reincidente.

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 30)

- FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B - BM. ELDA C.E.E. (1ME308)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PUERTO SAGUNTO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos





reglamentariamente.

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

8. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a efectos publicitarios para facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

